



REVISTA DE GERONA

FUNDACIONES BENÉFICAS EN BLÁNES

LA LIMOSNA DE PAN EN LA IGLESIA PARROQUIAL.



ÚNQUE en el documento que á continuación transcribo, copiado del libro en pergamino existente en este archivo parroquial, no aparece la fecha en que se tomaron los acuerdos que contiene; así por su estilo, como por hallarse á continuación de la «*Ordinació del forn de la vila de Blánes*» que lleva la de 29 de Julio de 1482, puede colegirse que pertenece á la misma época.

«Com en temps passat é fins açí en la present vila de Blánes se sia, com se creu per inadvertencia, que les almoynes de jus scrites de les quals son administradors é distribuïdors los honorables Jurats é Obrers de la Sglesia de Santa Maria de la dita vila, sien estades distribuïdes é donades en drap, contra la forma é serie de les últimes voluntats de les persones que aquelles han instituïdes é lexades, de les quals volen é disposen en sos derrers testaments aquelles sien donades é distribuïdes en pa cuyt en la porta de la dita sglesia; é sia cosa manifesta que les últimes voluntats é disposi-

cions testamentaries d'ells defunts, expressament ne tacitament deguen ne puguen ésser, sens autoritat de superior é causa legitima, mudades, infringides ni violades; per ço los Honorables n' Johan Salavert, calafat, Fran.^{co} Caseles, sabater, é Pere Oliu, perayre, Jurats; é Bernat Tió, perayre, Nicolau Daví, ypotechari, Genis Morell, pescador, é Pere Vilalungua, corder, Obrers de la dita sglesia, considerant é attenents á les dites testamentaries disposicions, é que major utilitat redundará á la república si en pa, é no en drap, dites almoynes seran distribuïdes; car moltes mes persones indigentes é affreturantes sen alegraran que ho fagen del drap; haguts un é molts tractats, col-loquis, parlaments é consells ab los dotze homes de consell jurat, sobres dites deval scrites coses; de consell, assentiment é aprobació expressa del dit consell de promens, han fet, estatuit perpetuall, é deliberat é ordenat, que de aquí en avant, perpetuament, les presents devall scrites almoynes, sien distribuïdes en pa cuyt, en la porta de la dita sglesia, é administrades é exigides per los dits Jurats é Obrers, cascun any, en la forma é manera següent, açò es á saber: que cascun any, é per tottemp, los Honorables Jurats é Obrers, hagen é sien tenguts haber é exigir del procurador de les dites almoynes les pencions dels censalls assignats é pertanyents á les dites almoynes, é tot çò, é quant lo dit procurador tindrà en son poder, é levat é cullit haura dels dits censalls, é ferhi tot lo discurs de la justícia, si necessari será. Altrament, si en cars que los dits Jurats é Obrers, per culpa lur, no hagen hagudes les dites pencions é lo procehit dels dits censalls del dit procurador, en lo temps conseüent é degut per poderse proveir en haber é comprar forment per fer les dites almoynes, en lurs ben propis sien tenguts é obligats en dar compliment en aquelles.

Item: los dits Hon. Jurats é Obrers, ab consentiment é aprobació de dit consell de dotze promens, han estatuit, deliberat é ordenat, que de aquí avant lo dit procurador de les almoynes, sia tengut é obligat en fer ab summa diligencia tot lo discurs de justícia, si necessari será, en haber cullides, exigides é replegades totes les pencions dels dits censalls per tot lo mes de Juny; sots pena de perdre lo salari que lin pertanyeria per lo treball de exigir aquelles, é de ser en lurs bens propis executat, per tot lo que 'n seria á culpa sua degut en son any; á fi de que, los dits Jurats é Obrers, pogan provehir, en lo temps degut é conivent, en comprar é haber, com dit es, forment, per donar lo degut compliment en fer dites almoynes cascun any.

Item: han los dits H. Jurats é Obrers, de sentiment é aprobació

de dit consell de dotze promens, statuit, deliberat é ordenat, que que de açi avant, perpetualment les dites almoynes les quals son é se anomenan de 'n Bernat Morell, é de la dona Francesca Guarrella, deffuncts, sien donades é distribuïdes en pa cuyt en la porta de la dita Sglesia en la Sancta Coresma, per los dits Jurats é Obrers, successivament, un apres l' altre, fins sia distribuït integrament, tot ço é quant será procehit cascun any de les dites anuals pencions de dits censalls, á noticia é coneguda dels dits Jurats é Obrers.

Item: han statuit é ordenat los dits H. Jurats é Obrers, ab sentiment é aprobaciò del dit consell de dotze promens, que com será cascun any en lo dit temps de Coresma del-liberat per dits Jurats é Obrers, fer ó distribuïr dites almoynes, lo diumenge avans sia denunciat en la trona, per l' Hon. Rector de la dita sglesia, com tal jornada ó jornades, especificadament nominades, se farán dites almoynes de pa en la porta de dita sglesia; á fi que sia notori é manifest á tothom generalment lo dia que dites almoynes se faran.

Los censalls assignats é pertanyents á l' almoyna de 'n Bernat Morel q.º, mestre d' axa, son los següents:

Primo: un censall lo qual fa 'n Pere Monras, perayre, de pencio de 46 s.

Item: un altre que fa 'n Johan Texidor, sastre, de pencio annual de 25 s. dels qual 25 s. sen pagen 12 s. 6 diners, al procurador dels aniversaris de la sglesia, per lo aniversari que lo dit deffunct si ha dexat.

Item: un altre que fa 'n Sopedes, de Palafolls, de pencio de 12 s.

Item: un altre que fa 'n Guillem Mates, de penció 12 s.

Item: un altre que fa 'n Jaume Morel, axavaguer, de pencio de 19 s.

Item: un altre que 'n Ramon Morel, fil é hereter de 'n Miquel Morel q.º, fa de penció de 25 s.

Los següents censalls pertanyen é son assignats á l' almoyna de Na Francesca Guarrella q.º

Primerament: un censall que 'n Bartomeu Oliver, de Calella, fa á dita almoyna, de penció de 30 s.

Item: un altre que 'n Gabriel Gibert, de Sant Pol, fa de penció de 30 s.

Item: un altre que fa 'n Pere Caselles, baster, de penció de 20 s.

Item: es estat deliberat é statuit é ordonat per los dits H. Jurats é Obrers, ab sentiment é aprobació del dit consell de dotze promens, que cascun any sien distribuïts é donats á pobres vergonyants lo Dijous Sant, per los dits Jurats é Obrers, aquells 25 s. annuals los quals fa de censall 'n Pere Roura, fil é hereter den Gabriel Roura, é los quals ha lexats é vol la dita Francesca Guarella q.º en son darrer testament, sien distribuïts é donats la dita jornada de Dijous Sant, á pobres vergonyants, per los dits Jurats é Obrers.

Item: es estat deliberat, statuit é ordonat per los dits H. Jurats é Obrers, ab sentiment é aprobació del dit consel de dotze promens, que cascun any, lo jorn de la Conmemoració, vulgarment dit lo jorn dels morts, sien distribuïts é donats en fer dir los 7 psalms penitencials, aquells 3 s. annuals los quals fa de censall n' Johan Texidor de Sant Cristofol, é los quals se ha lexats Na Massaneda q.º sobre la sepultura ó fossa sua dita jornada distribuïdors, per los dits Jurats é Obrers, en fer dir los dits 7 psalms penitencials á infants que 'ls sapian.»

No he logrado hallar más noticias referentes á estas piadosas instituciones, ó á sus posteriores vicisitudes, ni tampoco averiguar en que tiempo, ni porque motivo, dejó de cumplirse la voluntad de sus fundadores.

El pergamino n.º 51, de la colección existente en la casa rectoral de esta villa, que trae la fecha de 10 de Mayo de 1601, trata de una donación en aumento de la limosna de Na Burrell, que se hacia anualmente en pán en la puerta de la iglesia. Ya que no me es posible referir las vicisitudes de estas piadosas instituciones, daré cuenta de dos documentos existentes en el archivo del Hospicio de Gerona, de los que tuve noticia por conducto de un amigo, á quien me complazco en manifestar una vez más mi agradecimiento.

En el primero, suscrito por el Doctor Buxóns, cura-párroco que fué de esta villa, en cumplimiento de una orden del Ilmo. Obispo de Gerona, se vé que en 1767, la limosna de Na Burrell, habia sido á su vez sustituida por la de Rayner Roura, fundada á 9 de Marzo de 1610. Por referirse al asunto que es objeto de este artículo, lo transcribo integramente. Dice así:

«Ilmo. y Rdmo. Sr.

Señor. En cumplimiento de lo que V. S. Ilma. se sirve mandar-

me, digo: que después de varias diligencias he podido lograr la adjunta nota, que copió á la letra:—Reyner Roura, á 9 de Mars de 1610, en son testament rebut en poder de Bernat Oriol, Nottari de Montpalau, disposa que sia fundada una causa pia, y que cada any los Jurats tingan de distribuir als pobres de Blanes en Pa lo segon dia de Pasqua de Resurrecció lo producto de un censal de 500 l. s. que la universitat de Blanes li fa y presta. A mes mana al Administrador de la causa pia que cada any tinga de distribuir un tant de Burell pera vestir á pobres de la vila de Blanes, so es en quant á dos parts sien distribuïdes per los Jurats y la tercera part per lo Administrador de la causa pia, y esta ha de servir per los pobres de la parentela.»

Esta nota me la franqueó un Particular que dice la sacó de la Curia de V. S. Ilma. Efectivamente los Regidores hacen esta limosna todos los años en dicho dia, y en la nueva Dotacion que vino de la Corte, en que se expresan los gastos del comun de esta Villa, me aseguran queda bonificada la pencion de dicho censal. En quanto al paño ó ropa que se ha de dar á los pobres Marcos Orench es el Administrador de dicha Causa pia, y creo que poco ha dió cuentas de su administracion en essa Curia. Tambien me aseguran que las Escrituras de dicho Nottario se quemaron; y al presente no he podido adquirir otra noticia que la referida.

Quedo para servir á V. S. Ilma. en quanto de mi dependa con la más fina voluntad; con lo que ruego á Dios guarde á V. I. Ilustrísima felizes dilatados años. Blanes á 19 de Octubre de 1767. --Ilmo. y Rdm. Sr.--B. L. M. de V. S. Ilma. su más rendido Súb-dito y capitular.--Doctor Joseph Buxóns.--Ilmo. y Rdm. Sr. D. Manuel de Palmero y Rallo, Obispo de Gerona.»

El segundo es una relación firmada por el Cabildo Municipal de Blanes á 3 de Abril de 1772, en cumplimiento de una orden expedida á 4 de Marzo del mismo año, por el Sr. D. Ignacio de Castellví y de Pontarró, Doctor en ambos derechos, Alcalde mayor y lugar teniente de Corregidor de la Ciudad de Gerona y su corregimiento. A reserva de volver á ocuparme de este documento, traslado á continuación una de sus cláusulas, en la que se hallan extensos pormenores sobre la causa pia fundada por Rayner Roura:

«Otro sí en dicha Villa de tiempo antichísimo en la tercera fiesta de Pasqua de Resurreccion se distribuie en la Iglesia Parroquial por los Regidores y Obreros á los Pobres una porcion de pan valor en el dia de nueve libras las que fueron aprovadas con la real Dotacion; y assí mismo una Causa pia fundada por Rayner Roura

que fué erigida por Maria Roura viuda de dicho Rayner Roura como su albacea con escritura pública otorgada ante Raymundo Vila Nott.º Púb.º de Gerona á doze Enero mil seiscientos diez y ocho, y insiguiendo su testamentaria disposición que en el dia es administrador de ella Marcos Orench, curtidor de dicha villa, por Donzellas Amaridar y Cautivos rescatar y estudiantes estudiar de Parentela de dicho Rayner Roura y en el caso que algún año no hubiese que distribuir se hubiese de entregar á los Jurados de dicha Villa á fin de comprar paño de burell y este distribuir entre los pobres de dicha Villa de Blanes, y por cada cinco libras que valiesen los frutos de dicha Causa pia hubiesen de dar al heredero de dicho Rayner Roura una cana de dicho paño burell, ú treinta sueldos, con obligación que dicho Heredero la dicha cantidad de paño ó de dineros hubiese de distribuir entre pobres de su género y parentela la mitad, y la otra mitad entre pobres de dicho Rayner Roura, testador (?) y los dichos Jurados en el año que aconteciesse recibir frutos de dicha causa pia estubiessen obligados hazer dezir y celebrar un Aniversario en la Iglesia de dicha Villa de Blanes, y por el distribuir doze sueldos, y dicha fundación fué dotada de diferentes censales de propiedad existentes en el dia y cobrables 1356 l. 10 s. si bien que de muchos años á esta parte se está pleyteando un censal de principal 33 l. s.»

Como habrá notado el lector, no concuerdan estos documentos en la parte referente á la limosna del pan; puesto que de los informes inquiridos por el cura-párroco resulta que Rayner Roura destinó á la tal limosna un censal de 500 l. que le prestaba la Univerde la villa; mientras que de la relación de los Regidores se desprende que nada habia de común entre dicha causa pia y la limosna del pan, que de tiempo antiquísimo se repartia á los pobres en el dia referido.

Existen, no obstante, algunos datos que sinó esclarecen por completo este asunto, ponen al menos de manifiesto, de un modo evidente, que hubiese ó no la consignación del censal de 500 l. en la predicha causa pia, fuesen ó no cobrables sus censos, ú otros anteriormente legados con el propio objeto, se siguió en Blanes, hasta bastante adelantado el siglo actual, la práctica consuetudinaria de hazer todos los años semejante limosna. Consiste uno de estos datos, en la obligación que imponia la universidad á los arrendatarios del molino de Roig, propiedad del común, de moler gratuitamente las seis cuarteras de trigo, que destinaba todos los años á hazer pan para repartir entre los pobres; obligación que se halla consignada en la *tabba* para dicho arriendo publicada duran-

te una larga serie de años, á contar desde 1741, que es la más antigua que se halla en los manuales de actas de este municipio. Hállase otro en una declaración firmada á 18 de Abril del año precitado, en que consta que los regidores necesitaban para gastos precisos 565 l. 7 s., que especifica; siendo una de sus partidas la de 12 l. para el pan que tenían obligación de dar anualmente á los pobres, y finalmente, en la concordia ajustada en 1755, entre la universidad de esta villa y sus acreedores, puede verse, que entre las partidas que habian de deducirse del producto de los emolumentos figura la de 15 l. con el mismo benéfico objeto.

EL HOSPITAL. (1)

Es muy probable, aunque no conste de un modo auténtico, que el Hospital de Blanes venga radicando de cinco siglos á esta parte, en su solar actual, separado por un callejón del lienzo occidental de la muralla que ceñía á esta villa.

No se colige de su fábrica, que nada tiene de notable y que sin duda ha sufrido numerosas transformaciones, sinó de no hallarse indicios de la edificación ó traslado del mismo en los documentos que de él hacen referencia, pertenecientes á tan largo período.

Es el más antiguo de estos documentos la sentencia arbitral de la parroquia (1424) en una de cuyas cláusulas se lee: «*peró dels estrangers que morian en l' espital de la dita vila sia servada &.*» En las Ordenanzas para la elección de los Jurados (1477) se halla otra de este tenor: «*Ordenaren que lo diumenge següent del dia de ninou en que los dits Jurats el-ligits serán é lo dia dels tres reys appellat Epifania en qualsevulla de dites jornades los dits Jurats convocat concel general en la casa del espital &.*»

No me consta que desde sus primeros tiempos estuviese bajo la advocación del apóstol Santiago; pero ya he tenido ocasión de tratar de la capilla de este nombre que en el hubo, y en la que los Jurados de la villa fundaron en 1654, una capellania, con obligación para el obtentor de enseñar de leer, escribir y contar «*per amor de Déu, als pobres de Jesu-christ*». Ha sido suprimida la capilla, pero subsiste la costumbre inmemorial de recoger limosnas, en especies ó metálico, con destino á la sopa que el día del santo patrón

(1) «Cábenos la satisfacción de consignar que desde la fecha en que se escribió este artículo han mejorado notablemente las condiciones higiénicas del Hospital que nos ocupa, confiado recientemente al caritativo zelo de las hermanas de S. José, por haberse derribado la que antiguamente fué capilla de S. Jaime, y después teatro, quedando así un regular espacio abierto, destinado á jardín».

de España se reparte, junto al Hospital, á todos los que por ella acuden generalmente muchachos, sean ó no necesitados.

Los Regidores impusieron en 1745, al arrendatario de la carnicería, la obligación de dar toda la carne que tuviese y fuese necesaria para los pobres enfermos del Hospital. Era otra de las condiciones del arriendo en el citado año, que si los administradores del Hospital compraban ó construían un corral, dicho arrendatario estaría obligado á hacer pernoctar en él todo el ganado necesario para el abasto de la carnicería.

En la relación del Bayle y Regidores de esta villa, que he copiado en la parte referente á la limosna del pan y causa pia fundada por Rayner Roura, se halla la siguiente cláusula: «Otro sí, dicha villa tiene un hospital para enfermos pobres habitantes en dicha villa y su término, y los forasteros; pero estos se hacen pasar luego de un hospital á otro, de cuya fundación no consta, si que existe dicho hospital, según relación de los viejos ó gente anciana de tiempo muy antiguo. La renta que tiene dicho hospital importa cada año 173 l. 2 s. en el día cobrables.»

A 19 de Mayo de 1789, los regidores otorgaron poder á Francisco Boix, para cobrar á cualesquiera, universidades, comunidades y particulares, todas las cantidades de dineros, censos, censales y otras cosas que se debían ó en adelante se debiesen al hospital de pobres de la villa de Blanes.

El propósito manifestado en 1745, por los administradores, de comprar un corral, hubo de realizarse más tarde, pues á 23 de Febrero de 1797, fueron expedidas por el Escribano de Cámara de S. M., de acuerdo con los de S. R. Audiencia de Barcelona, cartas citatorias á los regidores de esta villa, administradores del hospital de pobres de la misma, para que compareciesen personalmente, ó por medio de legítimos procuradores, á dicha Real Audiencia, para responder á la petición y causa que les establecía Don Buenaventura de Sans y de Barutell, por haber impedido dichos regidores que se encerrase y pernoctase el ganado que se tenía para la carnicería del común, en el corral que dicho Sr. de Sans y sus antecesores poseían en esta villa. Ya algunos de los regidores anteriores habían promovido disputa sobre este punto, que terminó con una transacción y concordia, mediante la cual cedió el propietario del corral la tercera parte del producto de su arrendamiento á favor del hospital obligándose además á hacer de su propio peculio una casa para servir de matadero para el ganado; y la hizo en efecto, según se colige del referido documento. Poseo una de aquellas citatorias, pero ignoro el resultado de la causa; aun-

que se deduce que hubo de ser favorable al Sr. de Sans, de la circunstancia de haber seguido sirviendo dicho corral, para el efecto expresado, hasta nuestros días, en que fué acensado el terreno que ocupaba para erijir un edificio con destino á colegio de primera y segunda enseñanza.

Poco lisongero debía ser, á principios de este siglo, el estado de nuestro hospital, cuando los regidores, por haberse notado malversación de sus caudales, y no haber podido corregir los abusos del modo que deseaban, propusieron unas «Ordenanzas para el régimen y buena administración del Santo Hospital de pobres enfermos y de la obra de la Iglesia de la villa de Blánes.» que fueron aprobadas en Madrid á 8 de Enero de 1805. He aquí lo que contienen de más interés respecto al Hospital:

«Artículo 1.º Habrá una Junta encargada del buen gobierno de dicho hospital de pobres enfermos y de la obra de la iglesia de la expresada villa de Blánes, y del arreglo y de la acertada dirección de todos sus ramos políticos y económicos. Se compondrá de once vocales, á saber; del Regidor decano, que será Presidente, del Sindico Personero, de uno del estado noble, de uno de la clase mediana ó que ejerza alguna facultad liberal, de un labrador, de un patrón matriculado, de un artesano y de cuatro obreros elegidos por el Ayuntamiento. La Junta tendrá la superintendencia del Hospital y de la obra, y nada podrá hacerse sin su previo consentimiento y resolución, fuera de los casos que se expresarán en los artículos siguientes.»

En el artículo 2.º se recomendaba que en las elecciones no se tuviesen otras miras que el bien del hospital y de la obra de la iglesia. El 5.º disponía que el secretario llevase cuatro libros, dos para los asuntos de la obra y dos para los pertenecientes al hospital; á fin de que no se confundiesen los negocios é intereses de las dos administraciones separadas. El 6.º que para la administración del hospital se nombrasen dos regidores quedando á cargo de la Junta el nombramiento de enfermeros y demás dependientes; procurando elegir para dichos oficios personas de buenas costumbres y de ternura y caridad para los pobres enfermos. El 9.º que los administradores cuidasen de la cura y alimentación de los enfermos, aplicando todo su zelo en que fuesen asistidos con puntualidad, y que diesen cuenta á la Junta de los enfermos que entrasen en el hospital, y de los que saliesen restablecidos; recomendándoles visitasen diariamente aquel santo asilo. El 11.º disponía que los administradores del hospital y de la obra de la iglesia cobrasen las rentas y derechos de las respectivas administraciones, nombrando

al efecto un procurador común. Según el 17.º los administradores del hospital no podían hacer otros dispendios que los ordinarios y necesarios para la asistencia de los enfermos; y para los gastos extraordinarios debían acudir á la Junta, para que deliberase lo conveniente, en vista y tomando en consideración la prosperidad del establecimiento. Terminado el año de su encargo, debían formar y presentar las cuentas, dentro 15 días, y definidas estas entregar á la Junta todo el caudal que tuviesen en su poder; siendo responsables de cualquier déficit ó malversación que ocurriese por su culpa. La Junta era la única facultada para admitir fundaciones y legados, de cualquier naturaleza que fuesen, á favor de la obra de la iglesia y del hospital.

En la época actual, relativamente próspera, el hospital de Blánes, aunque privado de la mayor parte de los censos con que antes contaba, está provisto de lo más necesario para la asistencia de los pocos enfermos que en el ingresan, y es capaz para albergarlos provisionalmente, como se practica, sin constituir un peligro para la salud del vecindario; apesar de no reunir las condiciones que en el día se recomiendan para semejantes establecimientos. Podrían, empero, sobrevenir tiempos calamitosos. Ya en 1650, por ejemplo, su situación intramuros obligò á los jurados y concejo á improvisar un hospital en el Puig de n' Lladó, para los atacados de la terrible epidemia que diezmaba á distintas poblaciones de Cataluña, y cuya aparición en Blánes tuvo lugar el día 25 de Noviembre de dicho año. Los pueblos están constantemente expuestos á semejante plaga, amén de las guerras, pérdidas de cosechas y otras, que no por ser imprevistas son menos terribles, y por lo tanto aconseja la experiencia que se hallen siempre preparados para combatir las, minorando, en lo posible, sus tristes efectos. En tales casos ni las hoy casi siempre vacías estancias de nuestro hospital, podrían albergar cómodamente á los que la necesidad obligase á acudir á aquel santo asilo; ni sería conveniente la permanencia en él de los atacados de una enfermedad epidémica; ni los exiguos recursos de que disponen sus administradores, les permitirían llenar cumplidamente su caritativa misión.

No es mi ánimo hacer acusaciones. Los trastornos de que hemos sido víctimas en los últimos tiempos, además de traer como precisa consecuencia un recargo notable en los tributos, han distraído á muchos municipios de todo lo concerniente al adelanto moral y material de los pueblos y á la recta administración de sus fundaciones piadosas; obligándoles á valerse de cuantos recursos tenían á mano, sin atender á su destino ni procedencia; ora para

librarse de las continuas amenazas de las partidas armadas; ora para oponer desesperada resistencia á sus exacciones y á sus atropellos. Pretendo, si, recomendar ardientemente á los ediles blandenses, que se fijen en la situación del hospital y en las consideraciones que acabo de exponer, y que sin desalentarse por obstáculos de ninguna clase, se ocupen de un asunto tan importante. No ignoro que son insuficientes los recursos de que pueden disponer; pero el entusiasmo y la perseverancia allanan las mayores dificultades, y no dudo que si se lo propusiesen con firmeza, no pasarían muchos años sin que viéramos levantar un edificio que, reuniendo las debidas condiciones higiénicas, fuese el propio tiempo que un refugio para los enfermos desvalidos, un timbre de honor para ellos y para sus administrados.

JOSÉ CORTILS Y VIETA





LAS TRES SONRISAS

—¿Porqué á todas horas tu faz nubla el llanto?—
los niños preguntan con tierna ansiedad;
la abuela les dice:—Porqué el desencanto
es el triste fruto de mi larga edad.—

Un dia á la anciana postrada en su lecho,
exhausta de fuerzas por rudo sufrir,
crispadas las manos, congojoso el pecho,
tres veces los niños miraron sonreír.

—Abuela del alma, ¿porqué en este instante,
cuando el lloro siempre nublabas tu faz,
sufriendo sonríes é inunda el semblante
cual la luz de un nimbo misteriosa paz?—

La abuela responde:—Los goces pasados
hoy el alma mia serena juntò,
y sonreí de veros correr desalados
tras esas burbujas que el agua formó.

Después sumar quise todos los dolores
que son ¡ay! la herencia del humano ser,
y al ver cual se cambian de espinas en flores
en estos momentos, sonreí de placer.

Y en fin me sonrió de que cause espanto
el sublime Arcangel que manda el Señor,
para que del valle de miseria y llanto
al reino me lleve del eterno amor.

MARIA MENDOZA DE VIVES

Barcelona 25 Febrero 1885.



CATALANES ILUSTRES

EL CARDENAL MARGARIT

(Continuación)

XVIII

Margarit se establece en Roma.—Termina su obra Paralipomenon hispaniæ y la dedica á los Reyes Católicos.—División de la obra y materias de que se ocupa.—Ediciones que se conocen.—Juicios que sobre la misma se han emitido.



TERMINADA la grave é importante misión diplomática que ocupó á Margarit durante un año entero, conforme hemos explicado en el anterior capítulo, establecióse en la ciudad de Roma y allí donde por vez primera habia concebido la idea de escribir la historia antigua de España, allí mismo le dió feliz término, en medio precisamente de aquellos mismos archivos y bibliotecas de donde habia sacado sus primeras notas.

Ya comprenderá el lector que nos referimos al *Paralipomenon hispaniæ* del cual nos hemos ocupado varias veces y cuya obra escrita entre los azares de la agitada vida del autor, hubo de ser muchas veces interrumpida.

Acabado su trabajo lo mandó á los Reyes Católicos, en quienes veía la realización de su ideal de la unidad española, acompañándolo con la siguiente carta dedicatoria. (1)

«Habiendo yo escrito en diez libros la antigua historia casi olvidada de la Península Ibérica, ¿á quién mejor y más dignamente

(1) Seguimos la traducción del P. Fita.

«la pude consagrar que á vosotros, Fernando e Isabel, serenísimos monarcas de Aragón y de Castilla? Subiendo al Trono de vuestros padres y primogenitores habeis devuelto con vuestro lazo matrimonial á las Españas Citerior y Ulterior, aquella unidad que desde el tiempo de los Romanos y Visigodos habian perdido, y no lograron recobrar en medio de su agitación incesante. Allégase á esta razón no solamente la devoción del Autor á sus Reyes y Señores que por manera tan singular le han favorecido, sinó también la loa de la virtud y el aplauso universal que acompaña á vuestra empresa contra el Rey moro de Granada, el cual por largo tiempo se ha retenido buena parte de España, no sin oprobio y daño de la unidad ibérica; puesto que arrojado él, ya se podrá decir que casi todo el imperio español estará en vuestro poder, y que la religión cristiana será la única de la Península. Por donde recabareis el premio de eternidad feliz, allá en la otra vida, y acá la gloria inmortal y el inmarcesible honor de haber sobresalido entre todos los Reyes y Príncipes de la Cristiandad, y de ser, como sois, prez y ornamento de nuestro siglo. ¡Ay dolor! ¿Quién no mira con las lágrimas en los ojos que los demás Príncipes cristianos de nuestra época han vuelto las espaldas á su propio deber? No solo no trabajan por dilatar la fé católica, sinó tampoco se cuidan de ampararla contra el Turco, capital enemigo del nombre cristiano; ni se avergüenzan de entrar en pactos con él, ó de rendirle parias, ó de aletargarse en brazos de la desidia. Y así es que en nuestros dias hemos visto al Turco pasar el Bósforo, tomar á Constantinopla y su imperio y de allí como inundación extenderse sobre toda Grecia, Dalmacia, Macedonia, Epiro y otras muchas provincias, sin parar hasta haber arrancado de la religión y culto del Dios verdadero un gran pedazo de Europa. Y tanto creció su osadía, que ni se arredró de entrar á fuego y sangre la isla de Rodas, único baluarte que la Cristiandad tiene hoy dia en Oriente, ni de poner sitio á Otranto, noble ciudad de la Pulla, que tomó y saqueó, pasando á degüello sus habitantes. Más vosotros, Serenísimos Reyes, atajasteis, como era debido, tamaño riesgo, aprontando armada fortísima y opulentísima, y excitando al romano Pontífice y demás principes italianos con sendas embajadas para que no dejasen impunes tan atroces afrentas de la religión católica. Todavía se hicieron sordos á vuestra voz; ni la centella de vuestro ánimo generoso pudo prender en corazones de hielo; de lo cual al dárseos cuenta, luego al punto os apeticibisteis á extirpar de toda España la secta de Mahoma y á enmendar de un solo golpe todas las faltas que hayan podido achacarse

«á vuestros antecesores ó por sobra de pusilanimidad ó por corte-
«dad de religioso celo.

«Dignaos, pués, Serenísimos Reyes, aceptar esta obra en que se
«trata de la antigua historia de España, cuyos sucesos, no por ol-
«vidados, dejan de ser tan preclaros e interesantes como los de
«cualquiera otra nación de Europa y de todo el orbe. El silencio
«que sobre ellos hasta hoy se guarda, nos pone á los españoles en
«la penumbra de las últimas naciones del mundo civilizado, y de-
«muestra en los escritores, que no han sabido ó no han querido
«romperlo, ignorancia ó descuido. Surge mi designio de puro
«amor á mi patria, á quien deseo dar merecido esplendor; y gozo-
«me de que este ensayo llegue cabalmente á tiempo en que la Es-
«paña de Hércules y de Anibal, de Trajano, de Adriano y de Teo-
«dosio, no parece sinó que resucita; y sale á nueva inmensa luz,
«Serenísimos Príncipes, bajo el sol radiante de vuestra actividad
«é ingenio.»

Después de la transcrita carta dedicatoria (1) que se encuentra
en todas las ediciones, sigue una introducción ó capítulo prelimi-
nar, en el que se hace una crítica de los historiadores que le ha-
bian precedido, manifestando que únicamente puede darse seme-
jante calificativo á cuatro, tres de ellos laudables, á saber; «Trogo
«Pompeyo español á quien Justino compendió con admirable elo-
«cuencia; Paulo Orosio, tarragonense, é Isidoro de Sevilla»; y uno
tolerable, ó sea Rodrigo de Toledo. Los demás le parecen una ca-
terva de ignorantes que sueñan; y añade: «*Illis igitur-circumspectis*
«*librum de Hispanorum gestis maxime antiquorum, sum exorsus:*
«*quem in libros decem, illum partitum *Paralipomenon Hispaniæ**
«*apellari institui, id est, librum oblitorum: quoniam etsi quæ in*
«*eis inserui, descripta comperiantur, non tamen apud maiores*
«*nostros Hispaniæ scriptores, sed illa omnia conquisivi ex cæteris*
«*commentariis tam Græcis quam Latinis. Finemque operi facturus*
«*sum ad Gotthorum in Hispaniam ingressum, qui contigit tempo-*
«*ribus Honorii et Arcadii Augustorum. Quorum progressum res-*
«*que in Hispania gestis Orosius, Isidorus, Ildefonsus, ac Roderi-*
«*cus Toletanus sunt prosecuti. Nostri antem propositi oblitterata*
«*tantummodo instaurare».*

El cuerpo de la obra está dividido en diez libros, subdivididos
en capítulos. Los libros se ocupan de las siguientes materias.

Libro primero; de los aborígenes de España.

Libro segundo; de los tiempos fabulosos.

(1). Nos guiamos por la edición de 1603.

- Libro tercero; de la venida de los cartagineses.
- Libro cuarto; de la primera guerra púnica.
- Libro quinto; de la segunda guerra púnica.
- Libro sexto; continuación de la segunda guerra púnica.
- Libro sétimo; de la tercera guerra púnica.
- Libro octavo; de la guerra civil entre Mario y Scila.
- Libro nono; de la guerra civil entre César y Pompeyo.
- Libro décimo; desde Augusto hasta Teodosio.

Los capítulos del libro primero llevan las siguientes rúbricas. División de Europa: confines de España: división de España: descripción de España y su limitación por el litoral marítimo y por el Pirineo: descripción de España por la parte del Mediterráneo: de la tierra de Rosellón y de como pertenece á España: como fué denominada la España por los antiguos: naciones que hasta nuestros tiempos han dominado en España: primeros habitantes de España: iberos y celtas, de los cuales provinieron los celtíberos: ciudades de España antes de la venida de Hércules: reyes que gobernaron en España antes de la venida de Hércules: de lo que los antiguos historiadores y poetas escribieron sobre los Celtíberos y Celtas: de los montes pirineos y de sus metales: provincias de España que mudaron sus nombres: de la España citerior: montes de España que mudaron sus nombres: rios de España que mudaron sus nombres: ciudades de España que mudaron sus nombres propios: ciudades que más florecieron en España.

Libro segundo: venida de Hércules á España: origen de nuestro Hércules y sus maldades: de otros muchos Hércules: ciudades por Hércules fundadas en España: marcha de Hércules desde España á Grécia: venida de los Teucros y otros Griegos y ciudades por ellos fundadas: de los Galatas y otros nombres y de donde procedieron: de la venida de los Focenses á España y de la Ciudad de Empurias.

Libro tercero: de los Tirios y Sidonios, de quienes tuvieron su origen los Cartagineses y los Gaditanos: de que modo los Cartagineses obtuvieron dominación en España, después de los Griegos, y la conservaron por largos siglos: colonias y ciudades edificadas en España por los Cartagineses.

Libro cuarto: combates que hubo en España durante la primera guerra púnica: división de España durante la paz después de la primera guerra púnica y muerte de Amilcar; violación del tratado de paz y sitio de Sagunto.

Libro quinto: de la segunda guerra púnica y del ejército de los Romanos contra Anibal: Cneo Scipión entra en España por la ciu-

dad de Empurias: de la ciudad de Tarragona y de otras ciudades fundadas en España por los Romanos: de la gente de Navarra y de la ciudad de *Athanagi*, que hoy día se llama Pamplona: de que modo Publio Scipión, hermano de Cneo, vino de general á España, y se reunió con su hermano: de que modo los dos Scipiones, el uno por tierra y el otro por mar hicieron la guerra de común acuerdo: carta de los Cartagineses á Asdrubal, para que abandone la España y se traslade á Italia: muerte en España de los dos Scipiones, Publio y Cneo: Cayo Nero es enviado á España como general, por el Senado: Publio Cornelio Scipión, hijo del otro Publio, de 23 años de edad es nombrado Cónsul y enviado á España: grandes y divinos prodigios: toma de Nueva-Cartago en España por Scipión: batalla de Publio Cornelio Scipión contra Asdrubal: marcha de Asdrubal desde España á Italia: muerte de Asdrubal: Hannon general de los Cartagineses es enviado de Africa á España: batalla entre M. *Sylla* y el nuevo general Cartaginés Hannon y Magón: sitio y toma de la Ciudad de *Ortigis* por Lucio Scipión: lucha Scipión con Asdrubal hijo de *Giscon* y fuga de Asdrubal á la isla de Gades en el Océano: de que modo los Cartagineses son por último expulsados de España: de que modo Scipión y Asdrubal fueron á encontrar á *Syphax* rey de Numidia para aliarse con él: Scipión manda celebrar los funerales de su padre y jura vengarle: Astapa, ciudad Cartaginesa, es destruida á hierro y fuego: enfermedad de Scipión: porque los Cartagineses son autores de tantas sediciones: huye de nuevo Hannon, ante Lucio Martio: lucha Scipión con Indibil y Mandonio *regulos* de los Celtíberos, sublevados contra los Romanos: Magon Jefe de los Cartagineses, marcha desde Gades á la isla de Menorca para invernar: Scipión después de conquistada la España regresa á Roma, donde es nombrado Cónsul asignándosele la Sicilia y el Africa: Magón hijo de Amilcar.

Libro sexto: de la ley Oppia: Marco Portio Caton viene á España con un ejército: rebelión de los Turdetanos: lucha *Helni* con los Celtíberos: toma de Toledo ciudad pequeña y de Oliva que entonces era llamada Olith: Lucio *Æmilio* Paulo combate á los Lusitanos: Publio *Catino* Pretor en España muere á causa de sus heridas: combate entre Q. *Tulio Fucio* y los Celtíberos.

Libro sétimo: de como Scipión Cornelio *Æmiliano* tomó á Cartagena y Numancia: Viriato capitán de los españoles: Bruto ocupa toda la Gallia: de la ciudad de Numancia que fué entonces honor de España, y de su situación: la ciudad de Numancia, honor de España, es incendiada por sus mismos ciudadanos: muerte de Scipión *Æmiliano*.

Libro octavo: del origen de Caio Mario y de sus costumbres: del origen de Sylva y de sus condiciones: de las causas de las disensiones entre Mario y Sylva: víctimas que Mario hizo en Roma: males que Sylva hizo en Roma: origen de Cneo Pompeyo Magno y su engrandecimiento: de que modo Pompeyo fué llamado Magno y fué enviado á España: Sertorio y Appio Metello: muerte de Sertorio y Perpenna: muerte de Mario: muerte de Sylva.

Libro noveno: origen de Cayo Julio César: es enviado de Questor á la España ulterior: es nombrado Cónsul y se queda con la provincia de los galos y la Iberia: principio de las guerras civiles entre Julio César y Pompeyo: César acomete á Ravena en los límites del pueblo romano y se dirige rápidamente hácia Roma: Pompeyo parte de *Luceria* y toma á Brindis y la Pulla, donde César le sigue y le combate: César entra en Roma y parte rápidamente hácia España; batalla de César, cerca la ciudad de Lérida, con L. Afranio y Marco Petreio: derrotados Lucio Afranio y M. Petreio, César sigue hácia la España ulterior en busca de M. Varrón: César obtenida toda la España y Marsella, sigue á Pompeyo: batalla de César y Pompeyo en Farsalia: muerte de Pompeyo, y guerras en Alejandria y Africa: César viene de nuevo á España para perseguir á los hijos de Pompeyo: batalla cerca de Córdoba que es tomada segunda vez por César; batalla de Munda donde Cneo Pompeyo es derrotado.

Libro décimo: de que modo Octavio Augusto César ascendió al imperio, y fué llamado Augusto: de la venida de Augusto César á España: prueba de que el llamado edicto segun el evangelista Lucas, fué decretado en Tarragona y de la diferencia de los años segun el edicto y la Natividad de Cristo.

Termina la obra de este modo: *Joannis Episcopi Gerundensis Paralipomenon Hispaniæ finis.*

Apesar de tal nota hemos de creer que esta grande obra quedó sin terminar, ya que debía alcanzar la narración de los sucesos posteriores á los indicados, hasta el tiempo de Teodosio, segun se promete en la rúbrica del libro décimo.

Conozco tres ediciones de esta obra, que por el debido orden cronológico pasó á indicar.

I. «Episcopi Gerundensis paralipomenon libri decem cum imperiali privilegio apud inclytam Granatam anno 1545 mense octobri.»

Esta edición se halla continuada en el tomo primero de una colección de obras históricas, que lleva el siguiente título ó portada; «Habes in hoc volumine amice lector Ælii Antonii Nebrisensis

«rerum á Fernando et Elisabe Hispaniarum felicissimus Regibus
 «gestas decada dua Necnon belli Navariensis libros duos Annexa
 «insuper Archiepiscopi RODERICI Chronica aliisque historiis an-
 «te hac non excussis cum imperiali privilegio Nequis aliis excudat
 «aut vendat.—Anno 1545.

Es curiosa en esta edición una nota del compilador manifestando que deja de continuar el nombre del autor del Paralipomenon, poniendo, solo el de *episcopi gerundensis*, que se encontraba en el original, por ignorarse completamente, ya que habiéndolo preguntado á muchas personas doctas, ninguna había logrado enterar le de ello.

En esta edición hay un índice al principio de la obra, particularidad que no se nota en las demás.

Torres Amat equivoca el lugar de la impresión, diciendo que fue Gerona. Tal vez el error sea tan solo de imprenta.

II. «Joannis Episcopis Gerundensis paralipomenon hispaniæ
 «libri decem.»

Forma parte de la colección de obras titulada: «Rerum Hispani-
 «carum scriptores aliquot quorum nomina versa pagina indicabit.
 «Ex bibliotheca clarissimi viri Dn. Roberti Beli Angli nunc accuratius
 «emendatusque recusi et in duos tomos digesti, adiecto insine.—
 Índice copiosissimo.—Tomus prior.—Francofurti.—Ex officina
 «typographica Andreæ Wecheli.—M. D. LXXIX.»

Ningun bibliógrafo había hasta ahora dado cuenta de esta edición.

III. «Joannis Episcopi Gerundensis Paralipomenon hispaniæ
 «libri decem.»

Se halla en la página 7 del tomo primero de la colección de obras, cuya portada es como sigue:—«Hispaniæ illustrata seu re-
 «rum urbiumque hispaniæ, lusitaniæ, ætiopiæ et indiæ scripto-
 «res varii.—Partim editi nunc primum, partim aucti atque emen-
 «dati.—Quarum seriem sequens post Præfationem página exhibet.
 «—Tomis aliquod divici. Opera et studio doctorum hominum.—
 «Accessis rerum memorabilium et verborum index copiosissimum.
 «—Francofurti Apud Claudium Marnium et Hæredes Joannis,
 «Aubrii.—M. D. C. III.—cum Gratia et privilegio. S. Cæs. Maiest.
 «decennium.»

La Biblioteca Nacional posee marcado con la indicación Q. G. un ejemplar ms. del Paralipomenon, en 4.º, formado con despojos de cinco códices, con correcciones marginales de Margarit y retoques de Carbonell. Encuadernación del siglo XVII ó últimos del XVI, en taflete rojo. Fué allí con la primera remesa de ms. Sos

pecha Fita que tales cuadernos procederían de la testamentaria de Margarit, que pasaron á manos de Carbonell por la de su amigo D. Gerónimo Pau y á la muerte de aquél los adquirió D. Galcerán Albanell, quién los dejó á Felipe IV al pasar de Madrid al arzobispado de Granada. Aparece el libro tal como lo dispuso primero y tal como lo arregló para dedicarlo á los reyes Católicos. Hay trechos inéditos y variantes de interés que señalan las erratas y descuidos de la imprenta.

Diversos críticos se han ocupado de esta obra juzgándola de bién distinta manera. Gaspar Escolano en su *Historia Valentina* la censuró agriamente por ciertos errores en que supuso había incurrido Margarit, referentes á geografía y cronología.

Nicolás Antonio haciéndose cargo de la crítica que hace Margarit de los historiadores españoles que le habían precedido y de los historiadores y geógrafos consultados para la confección de la obra, le calificó de sobrado arrogante, suponiendo que citaba nombres de autores que no pudo ver, y afirmando que hubo de contentarse Margarit con los siguientes: Xenofonte, Dionisio el africano, Ptolomeo, Polibio, Estrabon y Diodoro entre los griegos, y Plinio, Pomponio Mela, Tito Livio, y Trogo Pompeyo abreviado por Justino. (1).

Le critica además por varios errores de historia, cronología y geografía antigua, añadiendo que también los padecieron los escritores que el mismo Margarit califica de laudables y tolerables, y para probarlo reproduce cual si fuesen de cosecha propia, algunos pasajes de Escolano, reasumiendo despues su juicio de modo que constituye una acerba censura.

Los Continuadores de la España Sagrada que conocieron mejor la vida del ilustre gerundense y por tanto tuvieron noticia de los grandes arsenales de donde pudo sacar sus datos, cual lo fueron los archivos y bibliotecas de Roma, se guardaron bién de suponer que no había podido ver los autores que cita, y dividen su juicio crítico en un capítulo de elogios y otro de censura.

(1) He aquí el texto de Margarit á que se refiere Nicolas Antonio: «Utaque «præter antiquorum morem testimonio scriptorum máxime circa antiquiora, ne «legentes me deliberasse aut confixisse vetustiora, opinentur. Sequarque ut «plurimum auctores antiquissimos tan Philosophos quam Geographos, Hipparchum, Eudorum, Eratosthenum, Hippiam, Sebosium, Bionem, Xenofontem, Bertonem, Themaum, Dionyssium, et totius artis splendorem et constantim artificem claudium Ptolomeum, Plinium insuper Pomponium Melam, Polybium, «Artemidorum, Posidorum, ac Strabonem Cenetensem, Diodorum, titum, Livium, Trogum Pompeium, aliosque plurimos.

El sabio académico R. P. Fita después de estudiar detenidamente el *Paralipomenon*, ha rebatido valientemente los supuestos errores que con sobrada ligereza se achacaron al autor, demostrando que precisamente en punto á los aborígenes de España es donde más sobresale la concepción histórica y la profunda crítica de Margarit, quién en esta difícil materia se adelantó algunos siglos á su época y vislumbró lo que han demostrado los estudios modernos sobre las antigüedades de los primeros habitantes de la península.

No nos entretendremos en hacer juicio alguno después del que ha hecho el P. Fita, tan completo y tan acabado.

Para nosotros el *Paralipomenon* es hijo de un gran pensamiento político.

Margarit fué uno de los principales autores de la grande obra de la unidad española; pensamiento nacido y alimentado en la Corte de Aragón donde era contado como uno de los principales, sinó el principal consejero.

Margarit había considerado siempre tal proyecto como una consecuencia natural de la historia antigua de la península ibérica y por esto quería mostrar el origen y la nacionalidad común de los españoles, en sus primeros tiempos.

Poseiendo el caudal necesario de conocimientos para sacar fruto del estudio de la multitud de autores que pudo consultar, resultó ser la obra un complemento á todos y un conjunto de las noticias que se habían conservado, puestas de antemano en el crisol de la crítica, de modo que quedan descartadas la mayor parte de aquellas fábulas y consejas que habían llenado las páginas de los cronicos de la edad media y que venían rutinariamente copiándose por los cronistas de la época, que no se atrevían á destruir lo que consideraban como el mejor adorno de sus libros y el mejor conjunto de recuerdos pátrios.

El talento extraordinario de Margarit, no podía caber dentro tan reducidos límites y quiso redactar su obra en los términos en que deben serlo las de carácter verdaderamente histórico. Sentíase dominado por aquel vértigo innovador del renacimiento que tantos genios hizo brillar, y mientras empezaban las personas ilustradas de su país á recordar que descendían de los godos y que antes de la invasión árabe habían formado una gran nación, él de un salto les puso de manifiesto un magnífico cuadro de los aborígenes de España.

(Se concluirá)

EMILIO GRAHIT



TESTAMENTO DE ERIBALLO

OBISPO DE URGEL



El testamento que á continuación transcribimos y traducimos, se conserva en el archivo del Hospicio provincial de Gerona, cajón 10, pergamino número 40. Un traslado del mismo, sacado en 20 de Octubre del año 1416, obra también en el propio archivo, pergamino número 1, del cajón citado.

Es un documento, de mediados del siglo XI, del que se desprenden noticias interesantes para la historia, por pertenecer á un personaje de notoriedad en su época, tanto por su familia, como por los títulos ó cargos que tuvo. En efecto, Heribaldo, ó Eriballo según se firma, sucedió en el obispado de Urgel á San Armen-gol. Hállase su firma, como obispo de dicha sede, en el testamento del Conde de Barcelona D. Berenguer Ramon I del año 1032, con lo que se justifica que el Santo Obispo antecesor suyo, ó había muerto ya en dicho año, ó le había consagrado obispo y designado como sucesor antes de morir, si es verdadero el aserto de Villanueva que pone su muerte en el año 1035. De las palabras que usa en su testamento se deduce que poseyó el Vizcondado de Ausona, ya que dispone de él en favor de los hijos de su hermano; y, como su heredero Ramon, hijo de Folch, se tituló luego y se le cita como vizconde de Cardona, dedúcese asimismo que la familia que despues llevó el nombre de Cardona, era la que antes había llevado el título de Vizcondes de Ausona y que á ella pertenecía nuestro obispo. Eriballo debió morir poco despues de haber he-

cho testamento, pues el día 1.º de Mayo del año 1042, sus manumisosores hicieron entrega á San Vicente de Cardona de los alodios de Fornells y Fornellets, en cumplimiento de lo en él dispuesto. (pergamino núm.º 42, cajón de Fornells, del archivo antes citado). Sucedióle en la sede de Urgel Guillermo, hermano del Conde de Cerdaña Ramon Vifredo. (Monfar, pág. 323, tom. 9. de los documentos inéditos del archivo de la corona de Aragón).

Así pues de los datos que nos proporciona este testamento y de los que se desprenden de otros documentos consultados, creemos puede sacarse en limpio que el vizconde Ermemiro, á quien el Conde de Barcelona Borrell dió por patrono ó señor á los habitantes del castillo de Cardona en la carta puebla que les concedió en el año 987, (*et dono vobis patrono Ermemiro vicescomite et posteritate eorum*, etc. Pujades, lib. XIV, cáp. XXXVI) era vizconde de Ausona (no pudiendo admitirse lo que dicen Pujades y otros copiándole que en dicha carta se le haga Vizconde de Cardona, pues ni la carta puebla crea vizcondado alguno, ni se hace más en ella que calificar de Vizconde á Ermemiro, lo que supone, en buena lógica, que al expedirse dicho documento poseía ya este título); que en el Vizcondado de Ausona y señorío de Cardona debió sucederle Folch, el padre de los hermanos Bremundo, Eriballo, Folch y Amaltrudis, á que se refiere nuestro testamento; que á éste Folch debió sucederle Bremundo ó Beremundo, citado como Vizconde en varios documentos y en especial en el de restauración de la vida canónica en la iglesia de San Vicente de Cardona, que en unión con su esposa Enguncia otorgó el día 2 de Julio del año 1019 (cf. Bofarull, Condes Vindicados, tom. 1, pág. 232;) y en los de compra y empeño de los alodios de Fornells y Fornellets, (1) sitios en la comarca de la Selva del obispado de Gerona, fechados en 24 Enero del año

(1) En un documento fechada el día 16 de Junio del año 1176, ó sea, cerca de ciento cincuenta años después de dicha compra, los consortes Ramón de Moncada y Raimunda, en unión con su sobrino Guillermo Ramón, reconocen al convento de Cardona y á su abad Bernardo, que tienen en libre y franco alodio, las posesiones que recibieron en Fornells de la noble señora Ermesindis, condesa, Veremundo, *visconde de Cardona* y Eriballo, obispo de Gerona. No obstante las equivocaciones que en este documento se notan; pues el vizconde Veremundo nada tiene que ver con la donación al convento de aquellas posesiones, donación hecha por el obispo Eriballo y realizada por la condesa Ermesindis como ejecutora testamentaria de dicho obispo, y de calificar á este de obispo de Gerona, siendo así que no admite duda que la Sede que ocupó fué la de Urgel; es digno de observarse que á Veremundo se le llame Vizconde de Cardona, lo que viene á comprobar nuestras conclusiones. (arch. d' Hosp. provl., cajón de Fornells, perg. número 15).

1028 y en 8 de Marzo del mismo año (arch. del Hosp. provl. cajón de Fornells, pergs. números 1, 7 y 39); que probablemente por haber muerto Bremundo sin descendencia legítima, le sucedió en el Vizcondado su hermano Eriballo obispo de Urgel (nótese la cláusula del testamento que dice: *Cenobio etiam sancte marie riuipollentis vineas quas Bremundus frater meus reliquit ei per suum testamentum*, y la otra que refiriéndose al alodio de Pera, dice: *quod fuit quondam bremundi, pro anima eiusdem ipsius*); y que Eriballo en su testamento (22 de Octubre de 1041) nombró heredero del Vizcondado á Ramón, primogénito de su difunto hermano Folch (y decimos difunto porque, de ser vivo, á él hubiera correspondido la sucesión y no á su primogénito y porqué luego después nos dice el testamento que su segundo hijo por ser entonces menor de edad, estaba bajo el cuidado de Bonfilio de Fals). A este Ramón, ó Ramón Folch, por llamarse con este último nombre su padre, es al que vemos concurrir en el año 1068 á la confección de Usages de Barcelona, en cuyo exordio, *Hæc sunt usualia*, se le apellida, por primera vez en su familia, Vizconde de Cardona (*et Raymundi vicecomitis Cardonæ*) y tomar parte más tarde en las diferencias suscitadas entre los dos hijos del Conde de Barcelona D. Ramón Berenguer I, y en las cuestiones á que dió lugar la muerte alevosa de uno de ellos.

Los nombrados Ermemiro (año 987), Bremundo (1019, 1028) Eriballo (1041) y Ramón, ó Ramón Folch, fueron pues todos ellos Vizcondes de Ausona, y son los primeros individuos de la familia de Cardona de que se tienen noticias positivas y fehacientes; resultando de aquí que la familia de Cardona y no la de Cabrera, como equivocadamente suponen muchos autores, fué la que llevó el título de Vizcondes de Ausona, transformado después en de Cardona cuando los apellidos de familia vinieron á sustituir en la designación de los Vizcondados al nombre ó título del condado á que correspondían.

In dei omnipotentis patris et filius et sancti spiritus nomine. Ego heribaldus gratia dei episcopus licet indignus: timens ne mortem mihi contingat euentus: ordino de meis rebus. Idcirco precor amicos meos suscriptos: ut si mors mihi contigerit ante quam aliud faciam testamentum: sint mei aduocati elemosinarii: in comitatibus gerunde. Ausone. Minorise seu cardone. atque urgelli. necnon et barchinone.

En el nombre de Dios omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Yo Heribaldo por la gracia de Dios obispo, bien que indigno, temeroso de que acontezca el caso de mi muerte: dispongo de mis cosas. En su virtud ruego á los suscritos amigos míos que si acaeciére mi muerte antes de que haga otro testamento, sean mis limosneros llamados: en los condados de Gerona, Ausona, Manresa ó sea Cardona y Ur-

ermesindis comitissa et raimundus archidiaconus gerundensis: et guilelmus abbas sancti vincentii cardonensis. et adalbertus seniulfi: et bonifilius de fals. (1) Et de comitatu urgellensi: dominus Arnaldus mironis. et erimannus mironis. et senfredus sacrista. et aureolus clericus.

Isti supradicti sint elemosinarii atque distributores facultatum ac rerum mearum sicut ordino. et eis per istud testamentum iniungo. In primis dimitto sedi urgellensis ecclesie beate et gloriose virginis marie. seu eius canonice. alodium de tenes. (2) cum fisco (3) et parrochia ipsa. et cum omnibus. sibi pertinentibus. Et si quis de proximis meis uoluerit tollere. aut tulerit. aut tolli mandauerit. aut quocumque modo contradixerit per quod faciat perdere. emendet in duplum predictae sedi et canonice de mea hereditate. Deinde dimitto sedi gerundensis ecclesie sacre et perpetue uirginis marie. eiusque. canonice. alodium de pera (4) quod fuit quondam bremundi. pro anima eiusdem ipsius. Ecclesie quoque sancti vincentii que est apud castrum cardone dimitto alodium de fornells (5) ab integro. atque alodium quod. est in colonico. (6) quod fuit raustanni clerici.

gel, como asimismo en el de Barcelona, Ermesinda condesa y Raimundo arcediano de Gerona y Guillermo abad de San Vicente de Cardona y Adalberto Seniulfo y Bonfilio de Fals. Y del condado de Urgel: el Sr. Arnaldo Mirón y Eriman Mirón y Senfredo sacristán y Aureolo clérigo.

Y los sobredichos sean limosneros y distribuidores de mis facultades y cosas en la forma que ordeno y á ellos por este testamento impongo. En primer lugar dejo á la iglesia de la beata y gloriosa Virgen Maria de la Sede de Urgel, esto es, á su canónica, el alodio de Tenes, con su fisco y parroquia y con todas sus pertenencias. Y si alguno de mis parientes quisiere tomárselo, ó se lo tomare, ó tomárselo mandare, ó de cualquier otro modo por el cual se lo haga perder se lo contradijere, enmiende el doble á la predicha Sede y canónica, de mi heredad. Asimismo doy á la iglesia de la sagrada y perpetua Virgen Maria de la Sede gerundense y á su canónica el alodio de Pera, que había pertenecido á Beremundo, para el alma de este mismo. Dejo tambien á la iglesia de San Vicente sita junto al castillo de Cardona el alodio de Fornells, en toda su integridad, y

(1) *Fals*.—Fals: castillo sito en la provincia de Barcelona, cerca de Rajadell y de la riera Fenollosa, afluente del Cardoner.

(2) *Tenes*.—De este nombre no hemos hallado más que un riachuelo ó riera que bajando de cerca S. Miguel del Fay, pasa junto á la parroquia de Parets y se une con el Besós.—(Véase á Campillo, Apendices, Título I, nota 5 y título II págs: 7, 8, 11 y 14; *Disquisitio methodi consignandi annos æræ christianæ, etc.*)

(3) *Fisco*.—Significa aquí los derechos fiscales ó señoriales, que en dicho lugar se cobraban.

(4) *Pera*.—La Pera, condado y diócesis de Gerona: dicho alodio lo había comprado el vizconde Veremundo á Pedro Amil antes del año 1028.

(5) *Fornells*.—Fornells de la Selva: comprado en 1028 por el Vizconde Veremundo á Guítardo Arnaldo y á su muger Riquel, junto con el alodio de Fornells, ó de *Puig Richinar*, por precio de ochenta onzas de oro. Dichos alodios, cuyos linderos señala el documento, habían antes pertenecido á un tal Gaucefredo Llonch (¿tomaría éste el nombre de *Llonch*, del alodio vecino de *Campo-longo*, hoy *Campllonch*? de todos modos es de notar en un documento del año 1028 el uso de un apellido: este apellido aún se conserva en la provincia de Gerona).

(6) *Colonico*.—Calonge, castillo sito en Segarra, provincia de Barcelona, que no debe confundirse con Calonge, junto á Palamós, de la provincia de Gerona.

post mortem iudicis guifredi. atque alodium de palatio (7) ab integro. id est terras et vineas. cum quatuor molinis que sunt ad ipsum collum. et omnes vineas et terras quas emi intra terminos castri cardonensis. Et intra terminos castelli mulsose (8) primitias et decimas alodii sui de pratis. (9) Et monasterio sancti petri de castro seris. ecclesiam sancte marie ville noue. cum primitiis et decimis et offerendis ceterisque oblationibus. et alodium prati narbonensis quod erit amalrici de post mortem eralli. Et monasterio sancti benedicti apud baias. alodium de calcina (10) post mortem eralli. Cenobio etiam sancte marie riuipollentis vineas quas bremundi frater meus reliquit ei per suum testamentum. Et ecclesie sancti vincentii de castro fals. duas modiatas (11) vinearum ad ipsum gradum (12) et erallo guadalli. alodium de villari. (13) et alodium quod insamalut comparauit post mortem vero. eius remaneat ecclesie. de castro tagamanent ad victum clericorum eius. Meum autem mobile quod habeo apud gerundam presbiteris eiusdem sedis sancte marie. ut intercedant ad dominum pro me. Et annonam quam habeo in fornellis. cum porcis et uolatilibus. canonica sedis

el alodio sito en Calonge. que fué de Rostagno clérigo, después de la muerte del juez Guifredo, y todo el alodio de Palau, esto es, las tierras y villas con cuatro molinos existentes junto al mismo puerto, y todas las viñas y tierras que compré en el término del castillo de Cardona. Y en el término de castillo Molsosa las primitias y diezmos de su alodio de Prats. Y al monasterio de San Pedro de Caserras la iglesia de Santa Maria de Villanueva, con sus primitias y diezmos y ofrendas y demás oblacones y el alodio del prado narbonense que habia sido de Amalrico, después de la muerte de Erallo. Y al monasterio de San Benito de Bages, el alodio de Calcina, después de la muerte de Erallo. Al Cenobio de Santa Maria de Ripoll las viñas que Bremundo, mi hermano, le dejó en su testamento. Y á la iglesia de San Vicente del Castillo de Fals dos modiatas de viña en el grado de la misma. Y á Erallo Guadallo el alodio de Villar y el alodio que compré á Insamalud, lo cual, empero, después de su muerte, quede para la iglesia de Tagamanent para manutención de los clérigos de la misma. Los bienes muebles de mi propiedad que están en Gerona, dejo á los presbíteros de la Sede de la misma pa-

(7) *Palatio*.—Palau: varias son las poblaciones de este nombre de Cataluña, sin que podamos precisar cual de ellas es la que se cita en el testamento.

(8) *Castelli mulsose*.—Castillo Molsosa en Segarra. provincia de Lérida.

(9) *Pratis*.—Prades, hoy pueblo sito cerca de Molsosa.

(10) *Calcina*.—Calvinyá?: cerca de la Seo de Urgel.

(11) *Modiatas*.—Medida agraria. De ella dice Campillo: «quœlibet Modiatæ terræ sexcentos et viginti quinque dextros, et quislibet dexter continet 25 palmos quadratos superficiales cum 23 partibus alterius palmi ulne Barcinonensis, nam quœlibet Modiatæ continet 2025 ulnas (ó brazadas) quadratas Barcinonenses, seu 45 lineales ex qualibet parte facto quadro.

Etiam quœlibet Modiatæ dividitur in quatuor Quartis, et quœlibet Quarta in quatuor Nundinis; et quœlibet Nundina in 39 Dextris cum sextadécima parte alterius. Pariterque Modiatæ idem est ac Jügerum (yugada) in Campo Pænitensi, vel duæ Bessane cum quarto alterius in Agro Emporitano, vel circa». (*Disquisitio* etc. apéndice, pág. 14.—Barcelona 1766).

(12) *Gradum*.—Subida, cuesta: de aquí el catalán *grao*.

(13) *Villari*.—Despoblado del antiguo corregimiento de Manresa.

predicte sancte marie. Et de blato quod habeo in castro rupeti. (14) modios (15). v. canonice sancti petri sedis vici et alios. v. monasterio sancto petri de castro serris. et presbiteris qui sunt intra terminos iamdicti castri. quartas singulas. Et annonam quam habeo apud castrum tagamanent. ecclesie eiusdem clericis. et de annona quam habeo in Cardona. c. modios canonice sancti viacentii et L.^a in elemosinis pauperum. Et annonam quam habeo in marchia. (16) segarre. clericis qui sunt. in mea terra in eadem marchia quartas singulas. Et annonam quam apud sanuiam. habeo et iessonam atque celsonam (17) singulos modios ad eorundem locorum clericos. Aliud autem quod remanet simul cum ipso uino et tonnis et cubis atque ouibus et cum omnibus queque inuenta fuerint. tam in predictis locis. quam in omni episcopatu sancte marie. excepto hoc quod nominatim aliud precepero. totum distribui iubeo canonice sancte marie sedis uici episcopatus mei. (18) Et caldere quas habeo in sanauia. seu in predicta sede. cum urceolis et concis ex eramento. remaneant ipsius sedis canonice. Superpellitium quoque meum cum pellitia remaneat aureolo iamdicte sedis clerico. Presbiteris vero eiusdem sedis distribuuntur alii mei panni atque indumentum quatinus. pro me cotidie precentur deum. Anulum quidem qui fuit comitis ermengaudi iubeo dari. episcopo meo successori ut remuneret oratione sui. animam meam comitisque ermengaudi. Anulum autem qui fuit Arnaldi mironis datur oliue episcopo sedis ausonensis. Anulum namque cum petra alba qui

ra que rueguen á Dios por mí. Y las provisiones que tengo en Fornells, junto con los puercos y aves, las doy á la predicha Sede de Santa Maria. Del trigo que tengo en Castillo Rupit, dejo cinco modios á la canónica de San Pedro de la Sede de Vich, y otros cinco modios al monasterio de San Pedro de Caserras, y á los presbíteros que viven en el término del ya dicho castillo por partes iguales. Y las provisiones que tengo en el castillo de Tagamanent, doy á los clérigos de su iglesia; y de las que tengo en Cardona, cien modios á la canónica de San Vicente y cincuenta para limosnas á los pobres. Y las provisiones que tengo en la marca de Segarra, doy á los clérigos de mis posesiones en dicha marca, por iguales partes á cada uno. Y de las provisiones que tengo en Sanahuja y en Guissona, como así bién en Solsona, otros tantos modios á los clérigos de los mismos lugares. Lo demás, empero, que quede, junto con el vino y los toneles y las cubas y aún los huevos y todo lo que fuere encontrado, tanto en los predichos lugares, quanto en todo el obispado de Santa Maria, excepto aquello de que especificadamente otra cosa dispondré, todo mando sea distribuido á la canónica de Santa Maria de la Sede de Vich, obispado mio. Y las calderas que tengo en Sanahuja, como en la predicha Sede, con los jarros y fuentes de alambre, queden para la canónica de la misma Sede. También mi sobrepelliz y mis pieles queden para Aureolo clérigo de la ya dicha Sede. A los presbíteros de la misma sean distribuidas mis demás ropas y vestidos al objeto de que todos los dias rueguen á

(14) *Castro rupeti*.—San Miguel de Rupit, diócesis de Vich.

(15) *Modios*.—Medida ponderal: equivalía á 21 libras y 2 onzas de peso.

(16) *Marchia segarre*.—Llamábanse *marcas* los territorios fronterizos; así la Segarra se llama aquí marca, por datar de poco su reconquista y estar fronteriza al territorio poseido por los moros en las comarcas de Lérida y Tarragona.

(17) *Iessonam atque celsonam*.—Son Guisona y Solsona.

(18) *episcopatus mei*.—Siendo Eriballo obispo de Urgel, esta frase solo puede interpretarse como del obispado en que había nacido ó del que era natural.

fuit comitis ermengaudi. dimitto episcopo gerundensi. Anulum quoque habens petram rubeam. episcopo barchinonensi. Anulum insuper in quo est caput hominis signatum. episcopo ripacurcensi. (19) Et alodium de fornells. (20) cum ipso de villa rubea. (21) sint pro debito quod debeo manumissoribus. bernardi ruis. seu pro aliis debitis. et pro debito guifredi iudicis gerunde. et castrum de lanera. (22) post mortem guifredi ellemari. si legitimum filium non habuerit. sit canonicè sedis sancte marie episcopatus mei. Et ipsum vicecomitatum de Ausona. simul cum castro de Cardona. et castro de Alos et cum omnibus meis aliis castris. omnique meo honore (23) simul cum omnibus fiscis. et alodiis que habeo in cunctis. locis simul cum castris et parrochiis excepto hoc quod supra testatum est. et excepto hoc quod subter hic testatum est. et excepto episcopatu quem teneo. et excepto archidiaconatu sedis gerunde. et excepto castro colonico cum eius castellania. cetero dimitto raimundo fratris mei fulconis filio. Quem cum suo honore in potestatem dei et sanctorum eius. et in baiulia. (24) domni Arnaldi Mironis laxo. Alteri autem filio fratris mei fulconis. qui minor est quem nutrit. (25) bonifilius de sales. dimitto castrum de colonico. cum castellania. et cum omnibus que sunt intra castellaniam. Seu si quis de istis fratibus mortuus fuerit

Dios por mí. El anillo aquel que fué del Conde Ermengol mando sea dado al obispo sucesor mio, para que con sus oraciones favorezca á mi alma y á la del Conde Ermengol. El otro anillo que fué de Arnaldo Mirón, dése á Oliva obispo de la Sede Ausonense. El anillo empero con una piedra blanca, que fué del Conde de Ermengol, dejo al obispo de Gerona. El anillo también con una piedra roja, al obispo de Barcelona. Y por último el anillo en que hay grabada una cabeza de hombre, al obispo de Ribagorza. Y el alodio de Fornells, con el de Vilaroja sirvan para el pago de lo que debo á los manumisores de Bernardo Ruis, ó para el de otras deudas, y para lo que debo al juez de Gerona Guifredo. Y el castillo de Lanera después de muerto Guifredo Ellemari, sino tuviese legítima descendencia, sea de la canónica de la Sede de Santa Maria de mi obispado. Y el Vizcondado de Ausona, junto con el castillo de Cardona y el castillo de Alós y con todos mis demás castillos y todo mi honor, junto con todos los fiscos y alodios que tengo, sea cual fuere el lugar en que esten sitios, lo mismo que los castillos y parroquias, excepto aquello de que arriba se ha dispuesto y excepto aquello de que luego se dispondrá y excepto el obispado que tengo, y excepto el ardiaconato de la Sede gerundense y excepto el castillo de Calonge con su castellanía, todo lo demás doy

(19) Piedra grabada, acaso camafeo antiguo. Sobre los anillos episcopales léase á Martigny, *Dict. des antiq. chretiennes*.

(20) *Fornells*.—Véase la nota referente á Fornells.

(21) *Vila rubea*.—Vilarrubia, cerca de La Seo de Urgel, antiguo corregimiento de Puigcerdá; ó acaso mejor Vilaroja, lugar dependiente del ayuntamiento de S. Daniel. diócesis de Gerona: decimos esto por su proximidad á Fornells.

(22) *Lanera*.—Llanera y San Cerní, provincia de Lérida.

(23) *honore*.—La palabra honor, significa aquí haber, hacienda, posesión. En el mismo sentido se usa en casi todos los documentos de los primeros siglos de la Edad media.

(24) *baiulia*.—bailía, esto es cuidado, guarda, vigilancia.

(25) *nutrix*.—En catalan *nodriç*, esto es, marido del ama de cría: aquí creemos significa más bien tutor y curador.

non relinquens filium legitimum. omnem suum honorem alteri qui supersites fuerit dimittat. Quod si ambo mortui fuerint absque legitimis filiis omnis eorum honor heribaldo amaltrudis mee sororis filio remaneat. Et si eundem heribaldum mori contigerit. dimittat omnem suum honorem alteri suo fratri guitardo. et si ipso mortuus fuerit dimittat omnem honorem suum fratris suo qui eum supervixerit. Similiter quisquis ex ipsis moritur absque dubio. (26) relinquat omnem suum honorem alteri qui eum supervixerit. Sed quiscumque eorum ipsum honorem adquisierit. atque habuerit. usque ad quatordecim etatis sue annos sit cum ipso honore in baiulia supradicti Arnaldi Mironis. Pannos autem meos quos habeo apud Cardonam cuiuscumque sint speciei. dimitto domui sancti vincentii eiusdem castri. et candela-bra mea cum conca et urceolo argenteo sancte marie mea sedi dimitto. Preter hec quecumque de meis rebus mobilibus inueniri possunt omnia donentur ecclesie sancti vincentii cardonensis oppidi: exceptis. vestimentis que donentur pro meis debitis simul cum predicto alodio quod iam habeo dimissum pro debito siue Bernardi ruis manumissoribus. seu por illo debito quod Guifredo iudici gerundensi debeo. vel aliis quibuslibet quibus debitor sum.

Unde precor suprascriptos omnes manumissores quos aduocaui et contestor eos per omnipotentem. domini. viuorum ac mortuorum ut si mors me occupauerit non tardent distribuere omnes facultates meas ita sicut institui et per istud testamentum ordinavi. Quod si tardauerint et per aliquam fraudem aut negligentiam infra. VI. menses sacerdoti vel testibus secundum legem non publicauerint. in hoc pre-

á Ramòn, hijo de mi hermano Folch: á quién, con su honor, encomiendo á la protección de Dios y de sus Santos y al cuidado del señor Arnaldo Mirón. Al otro hijo de mi hermano Folch, menor de edad, del que cuida Bonfilio de Fals, doy el castillo de Calonge con su castellania y con todo lo que está sito en dicha castellanía. Y si muriere cualquiera de los dichos hermanos sin dejar hijos legítimos, deje todo su honor al otro que le sobreviva. Y si ambos murieren sin descendencia legítima, pase todo su honor á Heribaldo, hijo de mi hermana Amaltrudis. Y si aconteciese morir este mismo Heribaldo dése todo su honor á su otro hermano Guitardo, y si éste hubiese muerto, deje todo su honor al hermano suyo que le sobreviva. Y asimismo qualquiera de estos que muriere, sin dar lugar á dudas, entregue todo su honor al otro que le sobreviva. Cualesquiera empero de ellos que adquiriere y tuviere dicho honor, esté bajo el cuidado del arriba nombrado Arnaldo Mirón, hasta que haya cumplido la edad de catorce años, junto con el honor. Las ropas mias que tengo en Cardona, de cualquiera clase sean, doy á la casa de San Vicente del mismo castillo, y mis candalabros con la jofaina y el jarro de plata, dejo á Santa Maria de mi Sede. Aparte de las mencionadas, cualesquiera otras cosas muebles de mi propiedad que encontrarse puedan, dñense todas á la iglesia de San Vicente de Cardona, exceptuados los vestidos que destino al pago de mis deudas, junto con el alodio antes señalado al mismo objeto, ya á los manumissores de Bernardo Ruis, ya á Guifredo juez de Gerona, ya á cualesquiera otros á quienes sea deudor.

Por tanto, ruego á todos los sobredichos por mí nombrados manumissores

(26) *absque dubio*.—Esto es; sin dudas, ó sea, sin cuestiones ni interpretaciones.

senti seculo et futuro. eterni districti iudicis condempnentur iudicio. Insuper autem quecumque persona huius testationis mee ordinationem ruperit, aut fecerit rupi, mutauerit aut fecerit mutari, minuerit aut fecerit minui, falsauerit aut fecerit falsari, excommunicationis sententia feriat perenni et anatematizationis forciatur similem poenam cum iuda proditore domini in profundissimo stagno inferni.

Actum est autem huius testamenti scriptum xjº Kalendas nouembris, anno xº regnante henrico rege. (27)

Sig[†] num Arnaldi Mironis.—Sig[†] num senfredi de cardona Sig[†] num onofredi daconis.—Sig[†] num bonifilii de fals.—Uuillelmus aba sancti Vincentii.—Eriballus episcopus[†].

Borrellus scolasticus hoc testamentum scripsit die et anno quo supra. (signo)

Qui hoc viderunt fuerunt Arnal mir, onofe dac, bonfil de fals, guilelm abbas.—Borrellus guiberti. (28)

mios y les encarezco por el Señor omnipotente de los vivos y de los muertos, que luego que ocurra mi muerte, no retarden el distribuir todos mis haberes, tal como establezco y ordeno por este testamento. Puesto que si tardaren y por algún fraude ó negligencia los sacerdotes y testigos no lo publicaren en el espacio de seis meses, según es de ley, en este presente siglo y en el futuro sean por el eterno juez en riguroso juicio condenados. Así mismo, cualquiera persona que lo ordenado en este mi testamento quebrantare, ó quebrantar hiciere, mudare, ó mudar hiciere, menoscabare, ó menoscabar hiciere, falseare ó falsear hiciere, sea para siempre herido con sentencia de excomunió y forzado con anatema á sufrir pena semejante á la de Judas, traidor del Señor, en el profundo estanque del infierno.

Este testamento ha sido otorgado y escrito en once de los calendas de Noviembre del año diez del reinado del rey Henrique.

Sig[†] no de Arnaldo Mirón.—Sig[†] no de Senfredo de Cardona.—Sig[†] no de Onofre Daeon.—Sgi[†] no de Bonfilio de Fals.—Guillermo abad de San Vicente.—Eriballo, obispo[†].

Borrell, estudiante, escribió este testamento en el día y año antedichos. (hay un signo).

Fueron los que lo vieron Arnaldo Mir, Onofre Dac, Bonfilio de Fals, Guillermo, abad.—Borrell Guiberto.

(27) 22 de Octubre del año 1041 de la Encarnación del Señor.

(28) Obsérvese la forma catalana que aquí se dá á los nombres propios y á los apellidos; *Arnal, Mir, Onofe, Dac, Bonfil, Guilelm*.

ERRATA NOTABLE.—En la página 247, segunda de este artículo, las líneas 20, 21, 22 y 23 que dicen; «debió sucederle Folch, el padre de los hermanos Bremundo, Eriballo, Folch y Amaltrudis, á que se refiere este testamento; que á este Folch debió sucederle Bremundo etc.» *deben decir*: «debió sucederle Bremundo ó Beremundo, citado como Vizconde etc.»

JOAQUIN BOTET Y SISÓ

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.—ESTACIÓN DE GERONA
Mes de Julio de 1885.

DÉCADAS.	BARÓMETRO, EN MM Y A 0.º					TERMÓMETRO CENTÍGRADO.					PSICRÓMETRO.				
	Altura media.	Altura máxima.	Fecha.	Altura mínima.	Fecha.	Oscilación extrema	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima.	Fecha.	Temperatura mínima.	Fecha.	Oscilación extrema.	Humedad relativa media.	Tensión media en milímetros.
1.ª	757,1	764,0	6	751,1	3	12,9	22,2	12,6	33,2	10	13,2	2	20,0	57	13,3
2.ª	757,6	762,0	15	752,1	19	9,9	23,9	12,6	33,0	11	15,0	15	18,0	62	14,9
3.ª	754,0	763,0	21	750,0	31	13,0	26,1	14,3	35,4	25	17,0	21	18,4	45	13,5
MES.	756,2	764,0	6	750,0	31	14,0	24,0	13,1	35,4	25	13,2	2	22,2	54	13,8

DÉCADAS.	ANEMÓMETRO.										Lluvia total en milímetros.	Lluvia máxima en un día.	Evaporación media en milímetros.									
	DIRECCIÓN DEL VIENTO.					FUERZA APROXIMADA																
Frecuencia de los vientos.					Días de					DIAS DE												
N.	N.E.	E.	S.E.	S.	S.O.	O.	N.O.	Calma.	Brisa.	Viento.	Viento fuerte.	Despejados.	Nebulosos.	Cubiertos.	Llovizna.	Niebla.	Rocio.	Escarcha.	Nieve.	Granizo.	Tempestad.	
2	3	2	6	7	2	1		8	10	2		4	5	1	1							1
3	3	3	6	3	3	1		14	5	1		4	4	2	4							
4	4	5	5	3	6	1		12	9	1		8	3	3	5							1
9	5	5	17	13	11	2		34	24	3	1	16	12	3	5							1
MES.	2	3	4	13	11	2		123	118	1	1	16	12	3	5							1
1.ª	2	2	6	7	2	1		8	10	2		4	5	1	1							1
2.ª	3	3	6	3	3	1		14	5	1		4	4	2	4							
3.ª	4	4	5	3	6	1		12	9	1		8	3	3	5							1
MES.	9	5	17	13	11	2		123	118	1	1	16	12	3	5							1
Velocidad media por día, en kilómetros.											140	111	118	123						338		
Velocidad máxima en un día.											338	211	288	338						338		
Fecha.											8	17	31	8						8		



NOTICIAS

Tenemos presentido que, atendiendo á las críticas circunstancias que atraviesa el país, la Asociación para el fomento de las Bellas Artes de esta capital, está dispuesta á suspender la exposición que en los años anteriores acostumbraba celebrar durante los días de ferias. Nos parece muy acertada la disposición aludida, pues realmente los presentes tiempos son poco favorables á aquella clase de certámenes.

Víctima de una lenta y terrible enfermedad, falleció el día 23 del mes de Julio último, en Tarragona, su residencia ordinaria nuestro querido y joven compatriota D. Alberto de Balle y de Rubinat, Marqués de Vallgornera. Con su muerte la Arqueología y las Bellas Artes han perdido un apasionado tan inteligente como decidido protector. Nuestro amigo tenía entre otros, los títulos de Doctor en derecho, Archivero, Anticuano y Bibliotecario, Presidente de la Sociedad arqueológica Tarraconense y correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Al deplorar tan sensible pérdida, enviamos á la apreciable familia del Sr. Balle, en nombre de los muchos amigos que aquí contaba, la expresión del más profundo y sincero pésame.

Continúan adelantando las obras de reforma en este Museo provincial de antigüedades y Bellas Artes, con las cuales se dota de luz cenital á la galería del lado este de aquel edificio, correspondiente á la sección de objetos de época prehistórica y de arqueología. Aplaudimos el celo que demuestra la Comisión de Monumentos para poner á la altura que se merece aquel centro que honra á la capital y á la provincia.

ASOCIACIÓN LITERARIA DE GERONA

CERTÁMEN DE 1885

(AÑO DÉCIMOCUARTO DE SU INSTALACIÓN)

Con posterioridad á la publicación del programa de premios, fecha 6 del mes próximo pasado, se ha ofrecido el siguiente, que se anuncia con el mayor gusto, para conocimiento de los interesados.

PREMIO CONSISTENTE EN DOS FIGURAS DE BRONCE, ofrecido por los Excmos. Señores Conde de Casal, Senador del Reino, y Marqués de Aguilar, Diputado á Córtes, para ser adjudicado á la mejor monografía de alguno de los más notables monumentos de Gerona, que contenga mayor número de noticias históricas no publicadas, seguida de una colección de biografías de artistas locales desde tiempos antiguos hasta nuestros días.

Gerona 20 de Agosto de 1885.—Alfonso Gelabert y Buxó, *Presidente*.—Joaquín Botet y Sisó.—Tomás de Ubierna, *Pbro.*—Ricardo Tena y Ruíz.—Cayo Cardellach y Anfruns, *Secretario*.